

CONSTANCIA: El 10 de julio del 2020, venció el término de tres (3) días que tenían las partes para pronunciarse acerca de la liquidación del crédito. Guardaron silencio. Pasa a Despacho.

La Tebaida Q., julio 16 del 2020

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA TEBaida – QUINDÍO**

Auto : Interlocutorio/Aprueba liquidación del crédito
Proceso : Ejecutivo singular
Demandante : Carlos Fernando Londoño Serna
Demandado : Alba Lucía Aldana Segura y otra
Radicación : 634014089002-2011-00123-00

Veintitrés (23) de julio del dos mil veinte (2020).

Como quiera que dentro del término de traslado de la anterior liquidación del crédito se guardara silencio, y ésta se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación (art. 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

24 DE JULIO DEL 2020